

REGLAMENTO TIPO PARA LA CONSTITUCION DE FEDERACIONES LOCALES  
DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA APROBADO POR LA  
COMISION EJECUTIVA DE LA MISMA

=====

DECLARACION DE PRINCIPIOS

La Federación Local de Sociedades Obreras de la U.G.T. de \_\_\_\_\_ inspirará su acción social en todo momento, de acuerdo con la declaración de principios fundamentales de nuestra Central sindical, y por ello para mantenerse en sólida conexión, respeta la más amplia libertad de pensamientos y táctica de sus componentes, siempre que tiendan a crear las fuerzas de emancipación integral de la clase obrera, asumiendo algún día la dirección de la producción, el transporte y la distribución.

Manteniendo el principio de que "la emancipación de los trabajadores será obra de los trabajadores mismos", la Federación Local prestará principal atención a la propaganda de principios y normas de la Unión General de Trabajadores de España, luchando porque se mantenga la fraternidad entre los trabajadores y la unidad de toda la clase obrera.

Para ello, y de acuerdo con las resoluciones de los Congresos y Comité Nacional de la U.G.T., la Federación Local mantendrá cordiales relaciones con los Partidos de clase, así como con las organizaciones sindicales hermanas.

La Federación Local de Sociedades Obreras de la U.G.T. de \_\_\_\_\_ declara acatar los principios y normas de la U.G.T. de España, manteniéndose dentro de la disciplina de sus organismos legítimos.

O B J E T O

Artº 1º.- De acuerdo con el artículo 3º de los Estatutos de la U.G.T. de España, se constituye la Federación Local de Sociedades Obreras de la U.G.T. de España de \_\_\_\_\_

Artº 2º.- La Federación Local de Sociedades Obreras de la U.G.T. de \_\_\_\_\_ se propone:

- a).- Agrupar en su seno a todas las organizaciones que pertenezcan a la U.G.T. en la localidad.
- b).- Constituir en los límites de atribuciones que tiene señaladas, el mayor número de organizaciones de la U.G.T. de aquellas colectividades que no tienen constituida Federación Nacional de Industria.
- c).- Practicar debidamente los principios de solidaridad entre las organizaciones adheridas.
- d).- Elegir las representaciones de las organizaciones locales de la U.G.T. de España en los organismos para los cuales se requiera su colaboración, y esta sea prestada de acuerdo con lo establecido con carácter nacional.
- e).- Intervenir, de acuerdo con las organizaciones representadas, en los problemas de carácter local que interese a las organizaciones adheridas y no rocen para nada la personalidad de las Federaciones Nacionales de Industria, ni rebasen el marco de las peculiares atribuciones de estas.
- f).- Coordinar los esfuerzos de las organizaciones constituidas, con el fin de dar homogeneidad y mantener la unidad de dirección en todos los problemas fundamentales comunes a las Secciones constituidas.
- g).- Para cumplimentar el apartado anterior, la Federación Local seguirá con absoluta fidelidad las orientaciones de la Unión General de Trabajadores de España, fijadas ante cada problema concreto de carácter nacional, a través de sus Congresos, Comité Nacional o Comisión Ejecutiva.

CONSTITUCION

Artº 3º.- La Federación Local de Sociedades Obreras de la U.G.T. de \_\_\_\_\_ estará integrada por los organismos sindicales de oficio o industria de la localidad, pertenecientes a la U.G.T. de España.

Para ingresar en la Federación Local, bastará la presentación del certificado de ingreso en la U.G.T.

La baja en la U.G.T. de España, significará la baja en la Federación Local.

Artº 4º.- Esta Federación tendrá como representación legal, un Secretariado o una Comisión ejecutiva, compuesta de \_\_\_\_\_ miembros, distribuidos de la siguiente forma \_\_\_\_\_

Las facultades de esta Comisión ejecutiva serán:

a).- Velar porque las organizaciones adheridas funcionen con normalidad, así como que estas cumplan los acuerdos o resoluciones que emanen de las Federaciones Nacionales de Industria y de la U.G.T.

b).- La resolución de cuantos asuntos o problemas de carácter local les sean planteados por las organizaciones adheridas.

c).- La convocatoria y preparación de los Plenos de Directivas.

Artº 5º.- El Comité o Secretariado será nombrado en Pleno de Directivas y renovado en el mes de Enero de cada año. Las vacantes que se produzcan, serán cubiertas en el primer Pleno de directivas que se celebre.

Artº 6º.- Para el sostenimiento de la Federación, trabajos de propaganda y de organización, las organizaciones adheridas contribuirán con la cuota mensual de \_\_\_\_\_ por afiliado.

Artº 7º.- A los Plenos de directivas acudirán DOS representantes de cada una de las organizaciones que integran la Federación, elegidos por sus respectivas directivas, siendo obligatorio ser componente de las mismas. Para que su representación surta efecto, será necesaria la presentación de sus correspondientes credenciales que les acrediten como tales.

Artº 8º.- El Pleno de directivas, dentro de las atribuciones conferidas, es el órgano soberano de la Federación Local. Sus acuerdos, siempre que estén dentro de las normas de carácter general trazadas por la U.G.T., tienen fuerza reglamentaria, y el Comité es el representante legal de la organización. El Pleno de directivas estará constituido por los representantes de todas las organizaciones adheridas, designados en la forma prevista en el artículo \_\_\_\_\_ y a los cuales proveerá su Junta directiva del nombramiento correspondiente.

Artº 9º.- El Pleno ordinario de directivas se reunirá una vez al mes, extraordinariamente siempre que sea convocado por el Comité o solicitado por la tercera parte de las organizaciones adheridas. En cada reunión será elegida una Mesa de discusión integrada por un Presidente y dos Secretarios.

Artº 10º.- En los Plenos extraordinarios, el Orden del Día lo establecerá el Comité. No podrán discutirse otros asuntos que los en el señalados.

Artº 11.-Las normas de discusión y orden en los Plenos de directivas, se sujetarán a las prácticas usuales en las organizaciones de la Unión General de Trabajadores. Toda resolución adoptada en los Plenos de directivas, de acuerdo con las facultades que establecen los presentes Estatutos, será válida y obligatoria, siempre que haya sido aprobada por la mitad más uno de los federados representados.

Artº 12º.-Las votaciones en los Plenos de directivas de aquellos asuntos de poco interés, se harán por Delegados, entendiéndose por cada organización un voto. En las que se consideren, a juicio de más de diez organizaciones, de una mayor importancia, será por el número de afiliados con que cuente cada organización adherida.

Artº 13º.-Las cuentas de la Federación Local de Sociedades Obreras de la U.G.T. de \_\_\_\_\_ serán revisadas con anterioridad a la celebración del Pleno ordinario de Enero, por una Comisión **revisora** de cuentas nombrada por el Pleno, y que estará integrada por un Presidente y tres Vocales.

Artº 14º.-Los compañeros elegidos por la Federación Local para ostentar cargos en representación de la misma en los organismos oficiales, se sujetarán a las siguientes normas:

a).- Se reunirán tantas veces como sea necesario con el Comité de la Federación para informar o recibir instrucciones con relación a los asuntos que les afecten.

b).- Cada vez que lo estime necesario el Comité o el Pleno de directivas, vendrán obligados a informar de su gestión.

c).- Los representantes de la Federación Local en cualquier organismo, actuarán de acuerdo con la orientación que para el buen éxito de su trabajo, les marque el Comité o el Pleno.

Artº 15º.-El incumplimiento de lo que establecen los presentes Estatutos para quienes ostenten cargos en representación de esta Federación Local, será motivo, si así lo estima el Comité o el Pleno, de dimisión o cese en el cargo.

#### DISPOSICIONES GENERALES

1ª.- La Federación Local de Sociedades Obreras de la U.G.T. de \_\_\_\_\_ tiene su domicilio social en \_\_\_\_\_

2ª.- Todo lo no previsto en este Reglamento, será examinado en Comité o Pleno de directivas, resolviendo en última instancia la Comisión ejecutiva de la Unión General de Trabajadores.

3ª.- En caso de disolución, todas las propiedades, bienes o inmuebles, pasarán a poder de la Unión General de Trabajadores.

4ª.- El presente Reglamento solo podrá reformarse en Pleno de directivas, previa autorización de la U.G.T. convocado al efecto y sin más Orden del Día que dicha reforma, señalando el Comité en la convocatoria el artículo o artículos que hayan de ser reformados.

=====

## SOCIEDAD DE OBRERAS CERILLERAS "LA FEMENINA" DE ALCOY

REGLAMENTOCAPITULO 1º

## BASES Y FUNDAMENTO DE ESTA SOCIEDAD

El objeto de esta Sociedad es mejorar moral y materialmente la condición de sus asociadas reclamando de los patrones y de los poderes públicos mejoras en el trabajo y leyes que favorezcan a los trabajadoras.

Capitulo 2º

## MEDIOS.

Artículo 1º. Procurar que los salarios alcancen a cubrir las necesidades de las asociadas; evitar que la jornada del trabajo sea excesiva; impedir que los dueños e encargados de los talleres traten mal a las asociadas; poner en juego todos los medios razonables que conduzcan al objeto de esta Asociación.

CAPITULO 3º

## DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 2º. Las obreras de ambos sexos que deseen formar parte de esta Sociedad, le solicitarán por escrito e de palabra a la Junta Directiva, indicando a la vez nombre y apellidos, domicilio ect.

Artículo 3º Para formar el fondo necesario a los gastos de entretenimiento de esta Sociedad y aquélle que ésta en armonía con el objeto de la misma, abonará cada socia quince centimes semanales.

Artículo 4º Quedan exentas del pago de cuota las socias enfermas siempre que la enfermedad dure más de quince días.

Artículo 5º. El socia que adeude cuatro cuotas; será declarado en suspensión de sus derechos, y si llegase a deber ocho cuotas será dada de baja sin derecho a reclamación alguna.

Artículo 6º. Para poder ingresar nuevamente en la Sociedad los individuos de ambos sexos que hubieren causado baja por falta de pago, deberán abonar las cuotas que adeudaren antes y después de la baja.

Artículo 7º. Serán expulsadas de esta Asociación las que por su mala conducta en el trabajo e fuera de él, perjudiquen el buen nombre e los intereses de la Sociedad.

Artículo 8º. Las expulsiones serán acordadas en Junta General, facilitando al acusado todos los medios de defensa.

Artículo 9º. Las socias dadas de baja e expulsadas no tendrán derecho a reclamar nada de lo que la Sociedad pague.

Artículo 10º. Si algún socia perdiese el trabajo por cumplir mandatos de esta Sociedad, se le socorrerán durante el tiempo que este sin trabajar con arreglo a los fondos que haya en la Caja Social.

C A P I T U L O I V

## De la Junta Directiva

Artículo 11º. Esta asociación tendrá una Junta Directiva encargada de cumplir y hacer cumplir éste Reglamento y los acuerdos de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 12º. Se comprenderá de los siguientes cargos: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Contador, y cuatro Vocales. Son reelegibles los cargos de la Junta Directiva.

Las vacantes que ocurran se cubrirán en la primera Junta General que se celebre. Estos cargos se renovarán por mitad cada año: Los años pares, Presidente, Secretario y Contador, y primer y segundo Vocales.

Artículo 13º. Las atribuciones de la Junta Directiva serán:

1º. La Administración de los fondos Sociales.

2º. La admisión y suspensión de socios.

3º. La resolución inmediata de los casos urgentes no previstos en este Reglamento de todo lo que crea más conveniente a los intereses sociales, dando cuenta oportuna en Junta General.

4º. El nombramiento de recaudadores o delegados encargados de cobrar las cuotas y dar los avisos que sean necesarios.

Artículo 14º. La Junta Directiva solo tendrá en su poder la cantidad que crea precisa a las necesidades ordinarias de la Asociación. Los demás fondos los colocará en un establecimiento que ofrezca garantía de seguridad y utilidad.

15º. Las atribuciones del Presidente serán:

1º. Autorizar con su firma los cargámenes, libramientos, recibes y demás documentos de interés general.

2º. Presidir y dirigir las discusiones de la Junta Directiva y de las Generales.

Artículo 16º. El vice-Presidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia y enfermedad de este.

Artículo 17º. El Tesorero tendrá a su cargo los fondos sociales, siendo responsable de ellos, excepte en los casos de fuerza mayor, debidamente justificadas a juicio de la Asociación.

No se hará cargo de ninguna cantidad que no vaya acompañada del oportuno cargamento expedido por contaduría, como tampoco deberá hacer ningún pago sin que le preceda el consiguiente libramiento con el visto bueno del Presidente. Tendrá razón, del Contador y recibirá del interesado a continuación.

No tendrá en su poder más de 30 Ptas.

Todos los meses presentará la cuenta del anterior a la Junta Directiva, la cual, después de oír el dictamen del Contador, del que no resulte ningún repare, será aprobada.

18º. El Contador llevará toda la contabilidad social en un libro igual al del Tesorero, en el que anotará al detalle cuantos ingresos y gastos ocurran por tales conceptos.

Extenderá todos los cargámenes y libramientos, poniéndoles a la firma del Presidente, como igualmente los recibes mensuales.

Intervendrá en todos los documentos de cargo y data, sin cuyo requisito no será válido ningún pago hecho por el Tesorero.

Artículo 19º. El Secretario redactará y firmará todas las comunicaciones que emanen de la Junta Directiva.

Redactará las actas de la Junta Directiva y de las Generales. Llevará un registro general de socios, donde conste el número de orden, fecha de ingreso, nombre y apellidos, domicilio, cuotas que adeuden, fecha de la baja y observaciones.

Llevará igualmente un inventario de los objetos que posea la Asociación y tendrá a su cargo el archivo.

Artículo 20º. Los Vocales ayudarán en sus trabajos de Contador, Tesorero y Secretario, y le sustituirán cuando estén enfermos, ausentes o dimitan hasta que se verifiquen las elecciones.

Artículo 21º. La Junta Directiva celebrará dos sesiones mensuales y las extraordinarias que juzgue necesarias.

## CAPITULO V

## De la Comisión Revisora

Artículo 22º. Habrá una Comisión Revisora encargada de dar dictámen sobre las cuentas de ingresos y gastos de la Asociación que se compondrá de tres individuos.

Artículo 23º. Solamente serán válidos sus dictámenes, cuando vayan firmados por la mayoría.

Artículo 24º. Esta comisión se renovará todos los años.

## CAPITULO VI

## De las Juntas Generales

Artículo 25º. Todos los años se celebrarán dos Juntas Generales Ordinarias que tendrán lugar en Enero y Julio.

Artículo 26º. Se celebrarán Juntas Generales Extraordinarias siempre que la Junta Directiva lo juzgue preciso e se pidan con su firma la quinta parte del número de socios.

Artículo 27º. En las Juntas Generales Ordinarias presentará la Junta Directiva las cuentas de Ingresos y Gastos habidos en el semestre.

Artículo 28º. El orden de discusión será el siguiente.

- 1º. Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior.
- 2º. Discusión y aprobación de cuentas.
- 3º. Idem de los proyectos y proposiciones que presenta la Junta Directiva.
- 4º. Preguntas sobre asuntos concernientes a la Asociación y proposiciones de los asociados.

Artículo 29º. En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias no podrán tratarse más asuntos que los anotados en la convocatoria.

Artículo 30º. Todos los asociados tienen el derecho de presentar a la Junta General proposiciones escritas e verbales.

Artículo 31º. Sobre cada proposición hablará un socio en pro y otro en contra rectificando una sola vez cada uno.

Si se toma en consideración, podrán hablar en pro de ella tres asociados más y tres en contra, alternando y rectificando dos veces cada uno; después se procederá a la votación. Si la proposición no es tomada en consideración, toda discusión sobre ella quedará terminada.

Artículo 32º. Los individuos de la Junta Directiva podrán hacer uso de la palabra con preferencia, siempre que fuese necesario para la defensa de los actos de la misma e para esclarecer la discusión.

Artículo 33º. El Presidente no tolerará que ningún asociado hable sin haber pedido la palabra ni consentirá tampoco que hablen dos e más a la vez.

Artículo 34º. Toda acuerdo tomado en Junta General, sea cualquiera el número de socios que hayan asistido, será válido e obligatorio, siempre que no ataque al objeto de la Asociación.

## CAPITULO VII

## Disposiciones varias.

Artículo 35º. Esta Asociación no podrá disolverse mientras haya diez socios que deseen continuar en ella.

Artículo 36º. Toda reclamación hecha a los patrones, deberá acordarse en Junta General.

Artículo 37º. Todas las cuestiones de dignidad que puedan surgir en el trabajo, serán resueltas por la Junta Directiva si revistiera carácter urgente; si dan tiempo para convocar a los asociados, en Junta General.

Artículo 38º. Es obligatoria de los asociados cumplir los acuerdos tomados en Junta Directiva.

Artículo 40. La convocatoria para la Junta que se celebre con éste objeto, se repartirá con 8 días de anticipación al día en que se a de celebrarse, expresando en ella el artículo o artículos que se deseen reformatar.

Artículo 41º. Todo asociado recibirá un ejemplar del Reglamento de ésta Asociación.

Artículo 42º. En caso de disolución, los fondos y utensilios serán entregados en calidad de depósito al Centro Obrero §§ "El Progreso" de Alcoy.

Artículo 43º. Esta sociedad tiene su domicilio en la calle de Gonzalez Barrachina, número 2, entresuelo.

Alcoy 19 de Febrero de 1,927

POR LA COMISIÓN ORGANIZADORA

El Presidente

El Secretario

Eugenio Selser

José Terregresa

Presentado en éste Gobierno en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1,887

Alicante 28 de Enero de 1,927

El Gobernador

P. O.

Eduardo Lastre